

Artículo

5 DE ABRIL DE 2018

La modernización de la contratación pública a través de la ley 9/2017, de contratos del sector público

EVOLUCIÓN DEL SECTOR



Juan Lazcano, presidente de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) y presidente de la Fundación Laboral de la Construcción

La importancia del sector de la construcción en España está fuera de toda duda, siendo uno de sus principales ejes la **licitación del sector público**, que alcanzó 12.847 millones de euros en el año 2017 (0,91% del PIB), habiéndose producido un incremento anual de 3.601 millones de euros entre el año 2016 y el pasado ejercicio. De hecho el incremento anual en la rama de edificación fue del 41,3%, ascendiendo 4.579 millones de euros, y el de la obra civil del 37,7%, ascendiendo a 8.267 millones de euros. Estas cifras reflejan la importancia que tiene la contratación pública en España, actividad que va a sufrir un importante cambio con la reciente entrada en vigor, el pasado día 9 de marzo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Estas normas tienen su fundamento en la **“Estrategia Europa 2020”**, dentro de la cual la contratación pública está considerada clave de cara al mercado interior para conseguir un crecimiento económico inteligente, sostenible, integrador y transparente, garantizando un uso racional y eficaz de los fondos públicos.

La nueva Ley de Contratos del Sector Público gira en torno a diversos ejes, de los que debemos destacar una **mayor transparencia** en la contratación y la búsqueda de una **simplificación** de trámites y procedimientos, con una menor burocracia para los licitadores y favoreciendo con ello, el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas.

El legislador da un paso de carácter económico y social absolutamente novedoso y utiliza directamente la contratación pública como **medida anticíclica** desde el punto de vista económico, y como instrumento para implementar políticas sociales, medioambientales, de innovación, de defensa de la competencia y sobre todo de desarrollo y promoción de las pymes, sin olvidar en ningún caso la obtención de una mayor eficiencia en el gasto público, la valoración del coste-eficacia en los contratos, y el respeto de los clásicos principios europeos y nacionales de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.

En consecuencia esta norma moderniza de manera evidente la contratación pública, permitiendo la inclusión de **criterios sociales, medioambientales y de innovación** tanto en las fases de solvencia como de adjudicación y de ejecución del contrato, en el convencimiento de que su exigencia de manera transversal y preceptiva proporcionan una mejor relación calidad/precio en la prestación contractual, así como una mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Para simplificar la regulación desaparece el contrato de colaboración público-privada, reconduciendo toda su tipología al **contrato de concesiones**, que será el contrato en que el riesgo operacional se traslada o transfiere de la Administración al concesionario.

Asimismo se endurece el régimen jurídico para la **utilización de medios propios por parte de la Administración**, incrementado las exigencias que se deben cumplir en la contratación “in house”, que pasa ahora a denominarse “encargos a medios propios”.

También la Ley recoge normas especiales relativas a la **lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses**, en el convencimiento de la necesidad de luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar conflictos de intereses que puedan surgir en las diferentes licitaciones.

Además se establecen **medidas en beneficio de la pymes**, como la obligación de la Administración de comprobar en determinados contratos el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista principal hace al subcontratista; o medidas de simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas –con la utilización generalizada de las declaraciones responsables– así como una nueva regulación de la división en lotes; o la posibilidad de la inclusión como criterio de solvencia de la justificación por parte del adjudicatario de que cumple con los plazos establecidos por la normativa vigente sobre pago a proveedores.

En definitiva con esta Ley se moderniza la contratación pública; se introducen consideraciones de tipo social, medioambiental, de innovación y desarrollo en todas las fases de la licitación; se refleja un claro convencimiento y una apuesta decidida por la innovación y el desarrollo, por la lucha contra el fraude y la corrupción, y por la transparencia en las licitaciones públicas.

El sector de la construcción se enfrenta a un nuevo reto, a una **nueva época** que va a hacer que a medio plazo la contratación pública sufra un cambio radical, tanto por la forma de licitar y adjudicar los contratos como por la forma en la que se van a desarrollar los procedimientos, y sobre todo por el novedoso régimen de pagos entre la Administración y los adjudicatarios y éstos a sus subcontratistas y proveedores. Esperemos que los pliegos se puedan adaptar rápidamente a estas novedades y nuestras empresas sepan asimilar todas estas novedades en poco tiempo para que puedan seguir impulsando la economía española y siendo referentes de la Marca España en el extranjero.

[< ANTERIOR](#)

[SIGUIENTE >](#)

LA FUNDACIÓN

WEB CORPORATIVA
CURSOS EN CONSTRUCCIÓN
LINEA PREVENCIÓN
CONSTRUYENDO EMPLEO
ENTORNO BIM

DÓNDE ESTAMOS

Calle Rivas 25
28052, Madrid
info@fundacionlaboral.org
(+34) 913 984 500



© 2018 [Fundación Laboral de la Construcción](#). Todos los derechos reservados. [Aviso Legal](#). [Política de cookies](#)